REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. 3 3 9 4 4 DE 25 JUL 2017

()

"Por la cual se amplía el plazo de reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1,2 y 3 establecido en el artículo 4 de la Resolución, 27581 del 22 de junio de 2017".

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, parágrafo artículo 40 del Decreto 101 de 2000 y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, establecen que "La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto"; y se definen los sujetos objeto de Supervisión.

Que el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto 2741 de 2001, dispone que la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá "definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicio público de transporte y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones".

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001), y de otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-0213-01 del 5 de marzo de 2002) se precisa la competencia de carácter integral de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de Inspección, vigilancia y control, esto es, que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas Naturales y Jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que mediante la Ley 1314 de 2009, se regularon los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Así mismo, se introducen cambios al implementar la convergencia a normas internacionales de información financiera, basadas en un nuevo marco técnico normativo de información financiera.

Que las entidades con o sin ánimo de lucro sujetos de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, están obligadas a cumplir las disposiciones del Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto 2496 de 2015.

Que la Directiva Presidencial 06 de 2014, propende por la implementación de la eficiencia administrativa y lineamientos de la política Cero Papel en la administración pública; que consiste en la sustitución de los

RESOLUCIÓN No. 33944 Del 25 JUL 2017

"Por la cual se amplía el plazo de reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1,2 y 3 establecido en el artículo 4 de la Resolución 27581 del 22 de junio de 2017".

flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Que con el propósito de ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control, se requiere fijar los términos, requisitos y formalidades, para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiera, administrativa y legal), correspondiente a la vigencia 2016, que están obligados a reportar todos los supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-, que permite recopilar la información de los vigilados, para realizar la supervisión conforme a las facultades otorgadas, que tiene implementadas las funcionalidades necesarias para recaudar la información financiera de los supervisados pertenecientes a los grupos de reporte información financiera 1, 2, y 3.

Que teniendo en cuenta que los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte, no han culminado el proceso de reporte de la información financiera, correspondiente a la vigencia de 2016, se hace necesario ampliar el plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución 27581 de 22 de junio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ampliar los plazos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 27581 de 22 de junio de 2017, el cual fijó los plazos para que las empresas reportaran la información financiera en las notas y formatos de la taxonomía, los cuales quedarán así:

Últimos Dos Dígitos	Fecha De Reporte De Información
00 AL 03	Julio 26 A Julio 28 De 2017
04 AL 11	Julio 31 A Agosto 02 De 2017
12 AL 18	Agosto 03 A Agosto 05 De 2017
19 AL 26	Agosto 08 A Agosto 10 De 2017
27 AL 33	Agosto 11 A Agosto 15 De 2017
34 AL 41	Agosto 16 A Agosto 18 De 2017
42 AL 48	Agosto 22 A Agosto 24 De 2017
49 AL 55	Agosto 25 A Agosto 29 De 2017
56 AL 62	Agosto 30 A Sept. 01 De 2017
63 AL 69	Sept. 04 A Sept. 07 De 2017
70 AL 76	Sept. 08 A Sept. 12 De 2017
77 AL 82	Sept. 13 A Sept. 15 De 2017
83 AL 89	Sept. 18 A Sept. 20 De 2017
90 AL 99	Sept. 21 A Sept. 25 De 2017

Los módulos programables de entrega de información financiera y administrativa estarán habilitados una vez se cumpla el tiempo estipulado de inicio acorde a la presente Resolución, para el cargue de la información.

Articulo 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y la publicación en el Diario Oficial, se publicará en el Portal Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y modifica el artículo 4 de la Resolución 27581 de 22 de junio de 2017.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMIREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Miguel Angel Bedoya Grupo Financiera, Revisó: Lina María Margarita Huari Mateus – Superintendente Delegada de Tránsito Edgard Ricardo Lombo Bastidas – Coordinador área Financiera Alcides Espinosa Ospino – Secretario General